



Para satisfacér á una Orden del Real y Supremo Consejo de Castilla con la exáctitud , y justificacion que apetezco , necesito tener las noticias siguientes.

1. Què número de Molinos corrientes hay en la Jurisdiccion de ese Pueblo.

2. Què cantidad así de Trigo , como de Maíz suele molerse en cada uno de ellos un año con otro.

3. Sí alguno de los Molineros compra alguna , ó algunas partidas considerables de Diezmos , y Primicias , y retiene hasta lograr el precio que apetece.

4. Sí alguna véz que han sido residenciados por los Alcaldes úsan los Molineros del medio sigiloso de dár dinero á las Panaderas, para que éstas compren el Trigo , ò Maíz como sí fuese para ellas , y despues lo ván llevando al Molino , y reciben la Arina.

5. Sí llega tambien , à verificarse el acòpio de Trigo , ò Maíz por los Molineros , reservandolo en casas de su confianza.

6. Sí alguno , ò algunos de los referidos Molineros cómpran á los hacendados , y propietarios algunas partidas de Trigo , ò Maíz, y lo retienen para vender en Arina , quando suba el precio.

7. Sí , en caso de verificarse algo de lo expresado en los Capítulos antecedentes , conside-

ra Vm. que éstas compras, y ventas de los Molineros són la única, ò principal causa de la carestia ; ò la escasez nacida de las cortas cosechas del País.

8. Sí tiene Vm. ò nó por preciso, que los Molineros hagan semejantes cómpas para surtir por menór al Vecindario, y Gente Pobre de los Pueblos de la Costa Maritima, y otros, en que se coge menos Grano.

Espero pues del acreditado zelo de Vm, se servirá informarme sobre cada uno de los Capítulos referidos quanto considere Vm. conveniente á mi plena instruccion, y gobierno dentro de quinze dias à mas tardar del recibo de ésta, y participarme por aora, que queda Vm. en executararlo, disponiendo siempre de mi buen afecto, que pide à Dios guarde á Vm. muchos años. De mi Diputacion en la N. y L. Villa de Azcoitia 1^o de Febrero de 1792.

M. Antonio Cañal

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Bernabé
& Egan

N. y L. Villa de Vergara

Carro ^{de} trigo, ^{de} Maiz, al fiado, o à dinero
en mano para el sustido de una ó dos
semanas, y que la mayor parte de laño
se proveen por la ^{parte} de Maiz
haciendo sus jornadas semanal, ó men-
sualmente.

Enquanto al artículo quarto, que
ninguno de los D^{os} Molineros haído
Residencia de ^{Don} Tomás Alcaides por
el medio regular de dar dinero á las
Jornadas, y que tampoco van de ello,
por lo que llebo expuesto en el capítulo
precedente.

Enq^{to} al quinto, que tampoco ^{ha} llegado à
verificarse haver hecho los Molineros
de mi Jurisdiccion acopiado de Maiz, ni
Maiz verbandolo en fajas de contianza,
y que lo que ^{solamente} les sucede es
q^e como dan al fiado à los Labradores q^e
no cogen bastante cosecha p^a laño,
tienen la buelta, & la fanega que
tienen anticipada, por el Agosto,
y vuelben à ^{al fiado} suministrar, á sus Parroquianos
no tanto Labradores, como familias, & otros

Jornales del Pueblo.

Enquanto al sexto, que como llebo

